

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA

Consulta: 11/2015

Fecha: 24 de febrero de 2015

Materia: Aplicación normas internacionales. Alcance temporal incompatibilidad incremento del 20% incapacidad permanente total – pensión de vejez extranjera.

ASUNTO CONSULTADO:

Efectos temporales de la incompatibilidad del incremento del 20% de la incapacidad permanente total con la pensión de vejez extranjera.

RESPUESTA:

Si, en el momento de reconocer derecho a la pensión de incapacidad permanente total, se detecta que el interesado percibe una pensión de vejez de otro país, no procederá reconocer el incremento del 20%, puesto que son incompatibles.

Si, con posterioridad al reconocimiento del incremento del 20% de la incapacidad permanente total, se detecta que el pensionista recibe, además, una pensión de vejez de otro país, procederá declarar la incompatibilidad y reclamar al interesado las cantidades indebidamente percibidas, en aplicación del artículo 45 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, desde la fecha en que se produjo dicha incompatibilidad y con una retroactividad máxima de 4 años.

La incompatibilidad debe entenderse producida en las siguientes fechas:

- En la fecha en que se reconoció el derecho al incremento del 20% si, en ese momento, el interesado ya recibía una pensión de vejez extranjera.
- En la fecha de efectos económicos de la pensión de vejez extranjera, si ésta es posterior a la del reconocimiento del incremento del 20% de la incapacidad permanente total.

Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en el encabezamiento y se presta en virtud del derecho previsto en

el artículo 35, letra g), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiendo que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación.